

**RESUELVE PRESENTACIONES DE EMPRESA NACIONAL  
DE ENERGÍA ENEX S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL D-048-2022**

**Santiago, 20 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-048-2022**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracción conforme al artículo 35, letra a) de la LOSMA, con respecto a la unidad fiscalizable "Terminal de Asfaltos y Combustibles ENEX (ex Cordex S.A.)".

2. Con fecha 8 de abril de 2022 y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

3. Con fecha 8 de abril de 2022, Mauricio Carrasco, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero, en representación de la Municipalidad, solicitó a esta SMA se le tenga presente como parte interesada. En el primer otrosí, acreditó personería, y en el según otrosí, confirió poder. Luego, en el tercer otrosí solicitó tener presente correos electrónicos para efectos de practicar las siguientes notificaciones del procedimiento.



4. Con fecha 29 de abril de 2022, la Ilustre Municipalidad de Quintero solicitó a esta SMA se decreten medidas provisionales de clausura temporal total y/o detención de funcionamiento de las instalaciones de la unidad fiscalizable. Luego, en el primer otrosí, solicitó, en subsidio, se decretaran medidas provisionales pre procedimentales. En el segundo otrosí, solicitó reserva de derechos y acciones legales; en el tercer otrosí, acreditó personería; y en el cuarto otrosí, confirió poder.

5. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-048-2022, de fecha 22 de junio de 2022, se tuvo por presentado el PDC de 8 de abril de 2022, y se tuvieron por acompañados los antecedentes anexos. En la antedicha resolución, también se otorgó el carácter de interesada a la Ilustre Municipalidad de Quintero, se tuvo presente la personería del Alcalde y la designación de apoderados, y se concedió se notificare por correo electrónico.

6. Luego, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-048-2022, se aprobó el PDC presentado por la empresa con fecha 8 de abril de 2022.

## II. PRESENTACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

7. Consta en este procedimiento sancionatorio, que con fecha 29 de abril de 2022, la Ilustre Municipalidad de Quintero presentó a esta SMA solicitud de medidas provisionales de clausura temporal total y/o detención de funcionamiento de las instalaciones de la unidad fiscalizable.

8. Para fundamentar lo anterior, respecto de la operación del terminal marítimo y de sus líneas de combustible, se señaló que el IFA DFZ-2022-72-V-RCA constató que la línea de 4" y la línea de 8" se encontraban en mal estado y en desuso, y que, por tanto, existiría grave daño por corrosión. Posteriormente, se indicó que existen otros tramos y líneas de transferencia de combustibles (línea 12", línea 16", línea IFO de 18", línea MDO, y línea de ácido) que fueron rechazadas por el informe técnico realizado por la consultora "P&C Tecnología" en el marco del referido IFA, y que se encontrarían en mal estado. Además, la Ilte. Municipalidad relevó que la detección del derrame, el plan de contingencias y la activación del sistema de alarmas fue insuficiente para abordar el incidente del día 22 de diciembre de 2021.

9. En consideración a dichas circunstancias, se solicitó (i) aplicación de medidas provisionales de clausura temporal total de las instalaciones de la unidad fiscalizable, en lo que se refiere a despachar combustibles marinos, a través de tuberías, y (ii) medidas provisionales de detención del funcionamiento de las instalaciones del referido terminal, en lo que se refiere a despachar combustibles marinos a través de tuberías, pues se cumplirían con los requisitos de inminencia del daño, instrumentalidad y proporcionalidad de la medida. Luego, en el primer otrosí, en subsidio, se solicitó decretar las mismas medidas en carácter de medidas provisionales pre procedimentales, en caso que se considere que los hechos no tienen relación con los hechos objeto de la formulación de cargos.

10. Respecto a esta solicitud, es preciso tener presente que el cargo imputado en este procedimiento corresponde a: *"El titular no dio mantenimiento a la línea de 8", cuyo mal estado en el tramo LT 24 causó una fisura por la que se*



derramó IFO 180 hacia el medio marino adyacente a la playa Las Ventanas con fecha 22 de diciembre de 2021.”

11. En este contexto, esta SMA estima que los eventuales riesgos y efectos negativos que podrían haber sido producidos por el derrame del día 22 de diciembre de 2021 y por el mal estado de las líneas de 4” y de 8” fueron abordados por el PDC aprobado por la Res. Ex. N° 4/ Rol D-048-2022 de 26 de julio de 2022.

12. Lo anterior, ya que en la presentación del PDC la empresa acompañó el documento técnico “Informe. Descarte de efectos del incidente ocurrido el 22 de diciembre de 2021 en el muelle de Puerto Ventanas”, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental “Sangüesa y Asociados Ltda.”, que permitió a esta SMA constatar la inexistencia de efectos negativos producidos por la infracción a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes. Por tanto, la inexistencia de efectos negativos producidos por la infracción fue debidamente fundamentada y acreditada en el marco de la aprobación del PDC.

13. Adicionalmente, cabe considerar que la empresa presentó como acción ejecutada la acción N° 6 consistente en dismantelar las líneas de 4” y de 8” en el tramo que se extiende desde la Sala de Bombas, dentro del Puerto Ventanas hasta el sitio N° 5 del Muelle, por ende, se eliminaron los riesgos asociados a la falta de mantenimiento de tales líneas, asociadas al derrame de 22 de diciembre de 2021.

14. Por otra parte, respecto a que las líneas 12”, 16”, 18”, MDO, y de ácido también se encontrarían en mal estado, y a las deficiencias en la detección del derrame, de la activación del sistema de alarmas y del plan de contingencias; esta División estima que tales circunstancias no tienen directa relación con el cargo N° 1 imputado en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-048-2022. De manera que, no procede que se decreten medidas provisionales procedimentales en el marco del presente procedimiento sancionatorio Rol D-048-2022.

15. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de lo solicitado en el primer otrosí, se derivarán los antecedentes a la División de Fiscalización de esta SMA para que proceda a analizar el mérito de la solicitud y las gestiones pertinentes.

### III. PRESENTACIONES DEL TITULAR DE 25 DE AGOSTO DE 2022, 9 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

16. Mediante presentación de 25 de agosto de 2022 en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-048-202, en cumplimiento de la acción N° 9 del PDC, la empresa informó a esta SMA la existencia de impedimentos que retrasaron el dismantelamiento de las líneas de 4 y 8. Al respecto, la empresa informó que: “entre los días 13 al 20 de Agosto, el puerto estuvo cerrado por condición de marejadas, no pudiendo por lo tanto efectuar labores de dismantelamiento, debido a que condición de cierre implica que no pueden haber embarcaciones en torno al muelle.”

17. Luego, mediante presentación de 9 de septiembre de 2022 en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-048-202, en cumplimiento

de la acción N° 9, informó nuevos impedimentos que retrasaron la ejecución de las labores de desmantelamiento. Así, la empresa informó que: *"el día 06 de Septiembre, trabajadores del Sindicato N°2 de Puerto Ventanas, han iniciado un(a) bloqueo al acceso del terminal PVSA, en el contexto de una paralización ilegal que lleva a cabo este sindicato, afectando el normal funcionamiento de las operaciones del puerto (...)"*.

18. Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 2022 en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-048-202, la empresa informó que: ***"han sido reanudadas hoy 20 de Septiembre 2022, las faenas de desmantelamiento por parte de contratista de Puerto Ventanas S.A."*** (énfasis agregado).

19. Así entonces, respecto de las presentaciones del titular de 25 de agosto, 9 de septiembre y 21 de septiembre de 2022 se evidencia que fueron ingresadas a este procedimiento sancionatorio en el marco del cumplimiento de la acción N° 9 del PDC consistente en: *"Reporte de Puerto Ventanas S.A. a Enex, con el objeto de que informe a la SMA de la existencia de impedimentos que retrasen el desmantelamiento de las líneas de 4 y 8"*. Cuya forma de implementación señala: *"Se informará mediante correo electrónico dirigido a la SMA la existencia del impedimento. Se reanudarán las labores en cuanto cese, informando a la SMA de esta circunstancia"*.

20. Por tanto, las presentaciones que informaron impedimentos fueron ingresadas en agosto y septiembre de 2022, no obstante, luego, se informó que el 20 de septiembre de 2022 se reanudaron las labores de desmantelamiento. Así, se estima que tales circunstancias no requieren de un pronunciamiento en particular por parte de esta División. De todos modos, se tendrán por incorporadas al presente procedimiento sancionatorio.

21. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, el acaecimiento de todas las circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deben ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

22. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC.

23. Por otra parte, con fecha 14 de septiembre de 2023, la empresa ingresó presentación señalando nuevo correo electrónico para efectos de practicar las notificaciones. Lo cual, se tendrá presente en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-048-2022**, la presentación de la Ilustre Municipalidad de Quintero de fecha 29 de abril de 2022. Respecto de su solicitud principal, rechazar la solicitud de Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

medidas provisionales procedimentales. Respecto de su primer otrosí, derivar los antecedentes presentados a la División de Fiscalización de la SMA para que proceda a analizar el mérito de la solicitud y las gestiones pertinentes. Respecto del segundo otrosí, tener presente reserva de derechos. Respecto del tercer y cuarto otrosí, estese a lo resuelto en el Resuelvo IV Y V de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-048-2022.

**II. TENER POR INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-048-2022**, las presentaciones ingresadas por Empresa Nacional de Energía Enex S.A con fechas 25 de agosto, 9 de septiembre y 21 de septiembre de 2022.

**III. TENER PRESENTE** las direcciones de correo electrónico señaladas por Empresa Nacional de Energía ENEX S.A con fecha 14 de septiembre de 2023, para efectos de practicar las notificaciones del presente procedimiento.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Andrés León Cabrera, a Matías Asun Hamel.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. según lo solicitado en su presentación de 14 de septiembre de 2023; y a la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por Mauricio Carrasco Pardo a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**IMM/PPV**

**Carta certificada:**

- Andrés León Cabrera, [REDACTED]
- Matías Asun Hamel, [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Empresa Nacional de Energía ENEX S.A [REDACTED] y [REDACTED]
- Ilte. Municipalidad de Quintero, [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

**Rol D-048-2022**

